

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Señores:
Comisión de Regulación de Comunicaciones
mercadospostales@crcom.gov.co
 Bogotá D.C.

Ref. COMENTARIOS RESOLUCIÓN "Por la cual se definen los mercados relevantes del sector postal y se modifican los títulos I y II de la resolución CRC 5050 de 2016".

Cordial saludo,

La CRC ha publicado el documento: Resolución con el objetivo de *definir los mercados relevantes del sector postal y se modifican los títulos I y II de la resolución CRC 5050 de 2016*, motivo por el cual presentamos de manera respetuosa los comentarios de RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. - SUPERGIROS a la resolución.

TEXTO ORIGINAL RESOLUCIÓN	COMENTARIO DE LA EMPRESA
<p><i>CONSIDERACIONES; reconoció que la CRC tiene la competencia de regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, haciendo énfasis en el Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) para el sector postal.</i></p>	<p>Las competencias están definidas para regular el sector siempre y cuando se presenten fallas del mercado, previamente sustentadas y decretadas. Sin embargo, la norma no es clara frente a la definición de mercados relevantes para el sector, lo cual en principio pareciera ser una competencia de MINTIC.</p> <p>Importante revisar las competencias atribuidas por la ley postal y algunos posibles vacíos de la ley 1978 de 2019 en temas postales que no pertenecen al SPU. Es de mencionar que la ley 1341 no es de aplicación a postales.</p>
<p><i>CONSIDERACIONES: (...) los <u>servicios de telecomunicaciones en Colombia</u>, identificar sus condiciones de competencia, determinar si existe posición de dominio en estos y definir las medidas que le serían aplicables.</i></p> <p><i>CONSIDERACIONES: (...) las <u>especificidades encontradas en el estudio del sector postal en Colombia</u>, esta Comisión determinó que las condiciones y criterios para definir los mercados relevantes de que trata el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016, <u>son los necesarios para desarrollar e implementar un marco analítico formal para caracterizar y definir los mercados relevantes postales en Colombia.</u></i></p> <p><i>CONSIDERACIONES: Que, el resultado de la aplicación de la metodología para definir los mercados relevantes arroja una única alternativa regulatoria, esto es, los mercados relevantes definidos en el presente acto administrativo; por cuanto, <u>no fue posible determinar diferentes alternativas a ser analizadas para efectuar la intervención regulatoria.</u></i></p> <p><i>CONSIDERACIONES: (...) <u>es factible concluir que las herramientas para definir los mercados en el sector de</u></i></p>	<p>Se solicita se revise la pertinencia y procedibilidad de comparar sectores del mismo ramo que se comportan de forma diferente.</p> <p>Si bien el sector postal se encuentra clasificado como subsector de las comunicaciones no es propio decir que son similares a los Telco y que la resolución y los mercados identificados para Telco son aplicados para el Sector postal, debe considerarse las dinámicas propias de cada sector, operatividad, requisitos de habilitación, usuarios, obligaciones legales, entre otros factores.</p> <p>Por ejemplo en el Sector Postal no es aplicable hablar de mercado mayorista y mercado minorista como lo establece el Título III de la resolución 5050 de 2016, ya que no hay un mayorista para la red que provea interconexión para minorista.</p> <p>Manifiesta la Resolución en sus consideraciones que los contratos de interconexión son el sustento de un mercado mayorista y minorista por la existencia de contratos de interconexión entre algunos operadores, cuando esa calidad se puede tener por condiciones geográficas y por la naturaleza del producto en cuanto a su consumo inmediato, en el cual no es posible hablar de</p>

ESTADO CONTRATADO

<p><u>telecomunicaciones son aplicables al sector postal, reconociendo las particularidades del mismo.</u></p> <p><u>CONSIDERACIONES: Que se determinó el mercado relevante minorista de envío de giros postales de montos pequeños, de alcance nacional, en el que participan únicamente los Operadores Postales de Pago. En este mercado relevante los servicios financieros (transferencias, depósitos, giros financieros y aplicaciones móviles para enviar dinero) no se consideran sustitutos, debido a que, con fundamento en el análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda entre el servicio de giros postales de montos pequeños y los servicios financieros, la CRC encontró que, en primer lugar, los usuarios de los giros postales enfrentan restricciones de acceso a los servicios financieros en términos de bancarización, cobertura, acceso a Internet y apropiación digital, entre otras. En segundo lugar, el análisis de fijación de precios muestra que, en general, los giros postales tienen tarifas inferiores a algunos servicios financieros cuando los montos enviados son pequeños. Y finalmente, que los servicios financieros son poco utilizados por los usuarios de los giros postales en el segmento de montos pequeños.</u></p>	<p>mayoristas y minoristas.</p> <p>En el sector postal por ejemplo no existen mercados de insumos.</p>
<p><u>CONSIDERACIONES: Manifiesta las consideraciones de la resolución: "Que existe el mercado relevante mayorista de interconexión de giros postales, de alcance nacional, en el que participan únicamente las empresas habilitadas para la prestación de servicios postales de pago, haciendo uso de la facultad legal para utilizar las redes postales de cualquier otro operador de servicios postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1369 de 2009. La CRC identificó este mercado a través de los acuerdos de interconexión reportados por los operadores postales de pago"</u></p>	<p>Se solicita se revise la definición de un mercado minorista y mayorista por la existencia de contratos de interconexión, siendo necesario revisar el alcance de interconexión del sector postal frente al del sector telco, en el sector postal un operador no "se monta" en la red del otro para prestar servicios, la red postal lo que hace es interrelacionar los sistemas operativos de cada una de las redes para efectos de que la red interconectada con su propia red pueda pagar o imponer un giro, siendo incluso un tema de acceso a redes no de interconexión diferentes a las de telco.</p> <p>De similar manera pueden avizorarse diferencias evidentes en la prestación del servicio y capilaridad de la red, puesto que no es común en el mercado de giros postales constituir acuerdos con empresas que no sean postales, en los cuales se les permita a éstas últimas la utilización de algún elemento de la infraestructura de la red de giros nacionales</p>
<p><u>CONSIDERACIONES: "(...) CRC identificó siete (7) mercados minoristas con alcance municipal, dos (2) mercados minoristas con alcance nacional, un (1) mercado mayorista con alcance municipal y un (1) mercado mayorista con alcance nacional en el sector postal en Colombia.</u></p> <p><u>2. Mercados minoristas definidos con alcance nacional</u> <u>2.1. Envío de giros postales de montos pequeños</u> <u>2.2. Envío de dinero de montos grandes (...)</u> <u>4. Mercados mayoristas definidos con alcance nacional</u> <u>4.1. Mercado mayorista de interconexión para giros postales"</u></p>	<p>Se solicita se replantee los mercados definidos en el artículo 8 por inaplicación al sector postal. Es necesario reiterar que los mercados fijados en la resolución no son los aplicables a la operatividad del sector, lo cual puede generar una lectura errada del sector para el legislador, traduciéndose en decisiones posiblemente erróneas para la actividad a regular.</p>
<p><u>CONSIDERACIONES: "se estudió la evolución de las condiciones de competencia en el mercado de los servicios de pago en el país, considerando tanto a los operadores del sector postal como a aquellos servicios</u></p>	<p>Se solicita se revisen nuevamente los supuestos investigativos y el soporte que sirve de fundamento para que la CRC concluya que dos servicios similares, prestados por actores diferentes, en los mismos lugares</p>

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

provistos por entidades del sector financiero, y que podrían resultar sustitutos de los servicios de giros postales nacionales. Así, con el fin de definir el mercado relevante, se analizó, entre otros aspectos, la naturaleza de los servicios postales de pago y de los servicios financieros; se realizó una caracterización de la oferta y la demanda de dichos servicios; y se llevó a cabo un análisis de sensibilidad de la demanda ante cambios en los precios de los servicios postales; con lo que se concluyó que los servicios postales de pago no eran sustitutos perfectos de las alternativas financieras”.

CONSIDERACIONES: “Que se definió el mercado relevante minorista de envío de dinero de montos grandes, de alcance nacional, en el que participan los Operadores Postales de Pago y las entidades financieras con los servicios de transferencias y depósitos. Con fundamento en el análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda entre el servicio de giros postales y los servicios financieros para montos grandes, se evidenció que los giros postales presentan tarifas inferiores a las de los servicios financieros. Además, la potencialidad de bancarización de los usuarios de giros postales de montos grandes es mayor, por lo que una alta proporción de estos usuarios también utilizan los servicios financieros de transferencias y depósitos”

geográficos (mediante corresponsalia, tiendas, droguerías), mismo público objetivo (bancarizados y no bancarizados) resultan no ser sustitutos. Pareciera haberse echado de menos los giros financieros a cero pesos, sin los requisitos de ley de la norma postal para habilitación o pago de estos giros, sin la constitución previa de una cuenta bancaria, con facilidad de capilaridad a través de la corresponsalia, entre otras.


Manifiesta la resolución una clasificación relativa a montos grandes y montos pequeños, ante lo cual puede generarse un margen no objetivo frente a lo fijado como monto grande o monto pequeño. Pues no se evidencia justificación para esta diferenciación o concepto claro establecido al respecto.

Por lo anterior, se solicita se revisen las clasificaciones establecidas y la supuesta no sustituibilidad de los servicios financieros o mejor bancarios, cuando la realidad muestra actores como daviplata, nequi, rappi cash, bbva móvil, los cuales prestan el mismo servicio sin los costos adicionales ni requisitos para la habilitación del servicio pero ofrecen sus servicios a bajo costo o a cero costo y sin requisitos físico ni biométrico para envío o pago del giro.

Es evidente que si es un sustituto del servicio postal de pago.

Finalmente solicitamos muy respetuosamente, nos expidan copias de los conceptos generados frente a esta resolución por la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de abogacía de la competencia y del MINTIC como actor interesado en la regulación que pueda expedirse como consecuencia de la definición del mercado relevante del sector postal en Colombia.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR CORTES RIVAS
Representante Judicial
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co